

En uso de la facultad que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política del Estado,

Acuerda:

Expedir el siguiente Sistema de derechos o tasas por los servicios que presta el Ministerio del Ambiente y por el uso y aprovechamiento de bienes nacionales que se encuentran bajo su cargo y protección, que sustituye el sistema creado mediante Acuerdo Ministerial No. 059, publicado en el R. O. 325 del 14 de mayo del 2001.

CAPITULO I

DE LAS TASAS Y TARIFAS

Art. 1.- Mediante el presente acuerdo ministerial se fijan las tasas por los servicios que presta el Ministerio del Ambiente y otros valores que recauda este Ministerio.

Art. 2.- La falta de pago de las tasas y demás valores establecidos en el presente acuerdo ministerial o en otros instrumentos jurídicos vigentes, impedirá la prestación del servicio, la autorización de ingreso o la obtención de los permisos y licencias de aprovechamiento respectiva.

Únicamente el comprobante de depósito, el recibo de pago o la especie valorada adquirida, dará lugar a la prestación del servicio o emisión de patentes y licencias.

Art. 3.- La recaudación por las tasas y otros valores que cobra el Ministerio del Ambiente, se realizará de la siguiente manera:

a) **Valores hasta 15 dólares.-** La dependencia del Ministerio del Ambiente responsable por la prestación del servicio, emisión de patente o licencia, emitirá la orden de cobro, con la cual el usuario cancelará el costo del servicio en la Tesorería de Planta Central, en los distritos regionales, oficinas técnicas y de áreas naturales del Ministerio del Ambiente, ante lo cual se le entregará el correspondiente recibo de caja.

Las órdenes de cobro y los recibos de caja, serán preimpresos y prenumerados en orden secuencial, y estarán compuestos de un original y dos copias, y se distribuirán en la siguiente forma:

1. Original para el trámite o expediente respectivo.
2. Copia para el archivo de la dependencia que genere el servicio.
3. Copia para el usuario.

En el caso de errores en la emisión de un recibo de caja, éste se salvará emitiendo uno nuevo. El erróneo será anulado y archivado respetando su secuencia numérica.

El recibo de caja es el único documento que acredita valor recaudado; y,

b) **Valores superiores a 15 dólares.-** El pago deberá realizarse en el banco asignado a cada distrito a través de las cuentas rotativas de ingresos. En este caso, se harán con la especificación del código y concepto correspondiente, para lo cual las dependencias del

Nº 023

Lourdes Luque de Jaramillo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial 059, publicado en el Registro Oficial 325 de 14 de mayo del 2001 se creó el Sistema de derechos o tasas ambientales por servicios, uso y aprovechamiento de los bienes nacionales que se encuentran bajo su cargo y protección;

Que mediante Acuerdo Ministerial 013 de 13 de junio del 2001, se expidió el Reglamento para la recaudación de las tasas ambientales por los servicios que presta el Ministerio del Ambiente y por el uso y aprovechamiento de los bienes nacionales que se encuentran bajo su cargo y protección;

Que se han presentado dificultades de operatividad en la ejecución de los mencionados acuerdos ministeriales, por lo que es necesario expedir una sola normativa que permita aplicar efectivamente el cobro de tasas por servicios prestados por el Ministerio del Ambiente y las tarifas por ingreso y utilización de servicios de las áreas del Sistema nacional de áreas protegidas y bosques y vegetación protectores públicos;

Que mediante memorando 237 MA - D de 21 de agosto del 2001, la Ministra del Ambiente dispuso al Subsecretario de Capital Natural y al Director de Asesoría Jurídica, que en el menor tiempo posible concluyan con el análisis y emitan una nueva disposición o las respectivas reformas a la normativa que establece el cobro de derechos o tasas por servicios que presta el Ministerio del Ambiente;

Que el artículo 8, literal d) de la Ley de Creación del INEFAN, faculta la aprobación de tasas y derechos, tanto por la utilización de los recursos como por los servicios prestados;

Que la disposición transitoria primera de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, dispone que las facultades y atribuciones del INEFAN, establecidas en su ley de creación, serán ejercidas y cumplidas por el Ministerio del Ambiente;

Que el artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, faculta a las instituciones públicas a establecer el pago por los servicios que prestan; y,

Ministerio del Ambiente, instruirán adecuadamente a los usuarios sobre la forma de llenar el comprobante de depósito. El comprobante de depósito con el sello de recepción del banco constituirá justificación del pago realizado.

Art. 4.- El pago de tarifas por ingreso a áreas protegidas se realizará directamente por el usuario al funcionario del área correspondiente o al Tesorero de Planta Central del Ministerio del Ambiente, contra entrega de especie valorada.

En los distritos regionales se establecerá por escrito el responsable del manejo de las recaudaciones y el plazo para que liquiden los valores recaudados a través de especies valoradas, dependiendo de la distancia al banco asignado.

Art. 5.- Los valores que se recauden directamente por las dependencias o funcionarios del Ministerio del Ambiente, se depositarán el porcentaje que le corresponde al distrito regional en su cuenta de ingresos, y el porcentaje que le corresponde a Planta Central en las siguientes cuentas rotativas de ingresos del Ministerio en el Banco Nacional de Fomento, al siguiente día hábil de su recaudación:

No.	Denominación
0010000777	Ministerio del Ambiente - <i>Servicios Forestales</i>
0010000785	Ministerio del Ambiente - <i>Servicios de Areas Protegidas y Vida Silvestre</i>
0010000793	Ministerio del Ambiente - <i>Servicios de Gestión y Calidad Ambiental y Servicios e Ingresos Varios</i>

Art. 6.- Para otros ingresos que le corresponda recaudar al Ministerio por leyes y reglamentos, se depositarán el porcentaje que le corresponde al Distrito Regional en su cuenta de ingresos, y el porcentaje que le corresponde a Planta Central en las siguientes cuentas rotativas de ingresos del Ministerio en el Banco Nacional de Fomento, con los siguientes códigos presupuestarios:

Ingreso	Código	Cta. Cte.
Multas por infracciones a la Ley Forestal	170499	0010000777
Ingresos por madera en pie	130112	0010000777
Multas por incumplimiento de contratos	170404	0010000793
Cobro de daños o perjuicios en base a sentencias o resoluciones	190299	0010000793
Ingresos por la Ley 182-FONAFOR	180401	0010000777
Cancelación de préstamos FONAFOR	11383	0010000777
Ejecución de garantías	190101	0010000793
Venta de bases	130107	0010000793
Remate de madera y otros productos decomisados	190301	0010000777
Remate de bienes	190301	0010000793
Ingreso por intereses (Planfor - Fonafor)	170199	0010000777
Intereses y comisiones de títulos y valores (CFN)	170102	0010000793

Participación del 5% ingreso áreas protegidas Galápagos	180102	0010000785
Donaciones del sector privado interno	280204	0010000793
Donaciones del sector privado externo	280304	0010000793

Art. 7.- De la participación depositada en las cuentas de ingresos de Planta Central y, con la finalidad de mantener un adecuado control, registro y conciliación de las recaudaciones, los distritos regionales remitirán a la Dirección Financiera, mediante fax o correo electrónico, cada lunes, un informe de los valores recaudados en la semana anterior.

En los cinco primeros días de cada mes, los distritos regionales, remitirán informes detallados de todas las recaudaciones efectuadas en el mes anterior.

Los informes semanales y mensuales deberán contener la siguiente información: fecha del pago; número de depósito; concepto; códigos; número de cuenta del banco; y, para el caso de las especies fiscales, adicionalmente el número de serie, a fin de registrar en Planta Central y remitir la información al Ministerio de Economía y Finanzas.

Los formatos de los informes de valores recaudados serán proporcionados por la Dirección Financiera a los distritos a partir de la vigencia del presente acuerdo.

Art. 8.- En todas las dependencias del Ministerio del Ambiente se exhibirán en un lugar visible, para conocimiento de los usuarios:

- El listado de servicios y productos que presta el Ministerio;
- Valor de las tasas, tarifas, patentes y productos;
- Nombre del banco con el número de la cuenta en que debe realizarse el pago;
- Atención al derecho de exigir recibo de caja por el valor pagado; y,
- Número del acuerdo ministerial y Registro Oficial con las respectivas fechas, con el cual se establecen los valores.

Art. 9.- Los funcionarios que no acataren las disposiciones del presente acuerdo ministerial serán pecuniariamente responsables y sujetos a las sanciones contempladas en las leyes y reglamentos pertinentes.

Art. 10.- La única dependencia del Ministerio facultada para absolver dudas en lo referente a la aplicación del presente acuerdo ministerial es la Dirección de Asesoría Jurídica.

CAPITULO II

TABLAS

Art. 11.- Se fijan las tasas por los servicios que presta el Ministerio del Ambiente en los siguientes valores:

I.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

SERVICIO	COSTO USD	CODIGO
Certificados.....	6,00	13.01.99
Copias certificadas de documentos y de procesos administrativos	4,00 + 0,20 por cada hoja	13.01.99

II.- SERVICIOS JURIDICOS

Aprobación o reforma del Estatuto de Personería Jurídica de Personas Jurídicas sin fines de lucro (asociaciones, fundaciones y corporaciones)	100,00	13.01.99
Inscripciones de directivas, registro del ingreso de nuevos socios y registro de la exclusión de socios (asociaciones, fundaciones y corporaciones)	20,00	13.01.11
Reclamos y recursos de revisión, reposición y apelación:		
Tasa por inicio de trámite.....	30,00	13.01.08
Consultas jurídicas externas al Ministerio.....	30,00	13.01.08

III.- SERVICIOS DE INFORMACION GEOGRAFICA

Impresión de una imagen de satélite.....	100,00	13.01.08
Impresión de mapa raster.....	20,00	13.01.08
Impresión de mapa vector	20,00	13.01.08
Archivo digital de mapa en formato .jpg	250,00	13.01.08
Archivo digital de mapa en formato .tif.....	250,00	13.01.08
Archivo digital de imagen satelital en formato .jpg.....	500,00	13.01.08
Archivo digital de imagen satelital en formato .tif.....	500,00	13.01.08

IV.- SERVICIOS DE COOPERACION INTERNACIONAL

Análisis de proyectos de organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, en el proceso de otorgamiento del aval del Ministerio del Ambiente.....	200,00	13.01.08
Otorgamiento del aval y envío.....	200,00	13.01.08
Seguimiento a los proyectos avalados.....	0,5% del monto del proyecto (que debe ser recaudado de acuerdo a los desembolsos recibidos del proyecto)	13.01.08

V.- SERVICIOS DE GESTION Y CALIDAD AMBIENTAL

Aprobación de planes o programas de calidad ambiental presentados por municipios o consejos provinciales u otros organismos del régimen seccional autónomo:		13.01.99
Tasa por aprobación.....	75,00	
Valor adicional por cada 100 habitantes del cantón o provincia.....	1,00	
Inspección en los trámites previos a la aprobación de planes de manejo:		13.01.08
Tasa por inspección.....	45,00	
Cada día de inspección.....	45,00	
Aprobación de estudios de impacto ambiental	10% costo EIA	13.01.99
Emisión de licencias ambientales: se calcula en base a los siguientes parámetros:		13.01.12
a. Costo del proyecto		
b. Categoría del proyecto (según Reglamento SUMA)		
Categoría 1: 1 x 1000 del costo del proyecto		
Categoría 2: Rango entre el 0.01% y el 0.03% del costo del proyecto		
Categoría 3: Rango entre el 0.03% y el 0.1% del costo del proyecto.		
Seguimiento en las fases de construcción y operación de la implantación del Plan de Manejo Ambiental contenido en los estudios de impacto ambiental aprobados:		13.01.08
Tasa por seguimiento.....	75,00	
Cada día de Inspección.....	55,00	
<i>El Plan de Seguimiento al plan de manejo ambiental de proyectos será formulado en base al plan de manejo ambiental de cada proyecto y será pagado anualmente, tanto para la etapa de construcción como para la de operación. La fecha de referencia para el pago será el término de los 15 días de emitida la licencia ambiental.</i>		

SERVICIO	COSTO USD	CODIGO
Aprobación de auditorías ambientales: Porcentaje del valor de la auditoría ambiental	10%	13.01.08
Licencia anual para consultores, auditores y laboratorios, autorizados a prestar servicios en calidad ambiental	100,00	13.01.12
Inscripción de personas naturales o jurídicas dedicadas a la gestión total o parcial de productos químicos peligrosos: Inscripción	100,00	13.01.11
Por cada químico peligroso registrado	50,00	
Registro de personas naturales o jurídicas que generen y manejen desechos peligrosos	100,00	13.01.11
Certificados de intersección	26,00	13.01.99
Emisión de Licencia de Gestión de Desechos Peligrosos Licencia	100,00	13.01.12
Por cada tonelada	5,00	

VI- SERVICIOS TECNICO ADMINISTRATIVOS DE LA GESTION FORESTAL

Inspección preliminar en el proceso de aprobación de planes y programas: a) Cuando no se cuenta con un informe de inspección preliminar de un regente forestal, y la autoridad forestal tenga que hacer la inspección por excepción, por no haber un regente en funciones en la región: Plan de Manejo Integral	20,00	13.01.08
Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable - PAFSu	40,00	
PMI y PAFSu (inspección simultánea)	40,00	
Programa de aprovechamiento forestal simplificado - PAFSi y programas de corta	No genera tasa	
b) Cuando se cuenta con un informe de inspección preliminar de un regente forestal, la autoridad forestal podrá realizar la inspección comprobatoria de oficio	No genera tasa	
Emisión de certificados de cumplimiento de obligaciones, a solicitud del usuario	5,00	13.01.99
Emisión de certificados de cumplimiento de obligaciones, de oficio	No genera tasa	
Emisión de la resolución de aprobación de un plan o de un programa de aprovechamiento y corta	No genera tasa	
Emisión de licencia de aprovechamiento forestal maderero (Adicional al pago del derecho de aprovechamiento por madera en pie cuando corresponda)	5,00	13.01.12
Emisión de licencia de aprovechamiento forestal maderero complementaria	1,00	
Inspecciones técnicas, peritajes y en general trámites que requieran de inspección, y que no consten expresamente en este Reglamento, y emisión del correspondiente informe: a) Por solicitud motivada de personas naturales y jurídicas	30,00	13.01.08
b) Atendiendo denuncias o de oficio.	No genera tasa	
c) Atendiendo acuerdos establecidos con el Ministerio del Ambiente	De acuerdo al convenio	
Emisión de guía de circulación de todos los tipos, por c/guía	1,00	13.01.12
Expedición de formularios especiales para el aprovechamiento y movilización de madera por cada formulario	1,00	13.01.12
Aprobación de solicitudes y emisión de licencia y guía de circulación en formularios especiales, por formulario	2,00	13.01.12
Calificación de ingenieros forestales previo el otorgamiento de aval del Ministerio del Ambiente	10,00	13.01.99
Inscripción de regentes en el Registro Forestal, por cada provincia	20,00	13.01.11
Inscripción de predios que comprendan bosque nativo, plantaciones forestales y los bosques y vegetación protectores de dominio privado o comunitario, en el Registro Forestal, para sujetarse a Régimen Forestal, por hectárea	0,10	13.01.11
Inscripción en el Registro Forestal, de aserraderos, depósitos, industrias forestales, comerciantes de madera y empresas comercializadoras que trabajan con madera en su estado natural o primario	50,00	13.01.11

SERVICIO	COSTO USD	CODIGO
<i>La solicitud de inscripción deberá ser presentada al Distrito Forestal con jurisdicción en el área, junto con la siguiente información: razón social o denominación de la industria o comercio; dirección de la industria o comercio; capacidad instalada de producción y almacenamiento; capacidad anual, estimada, de producción y almacenamiento; y, porcentaje de producción y comercio, destinados al mercado nacional e internacional.</i> <i>Talleres de carpintería y artesanos no necesitan inscripción</i>		
Declaratoria, ampliación o derogatoria de declaratoria de bosques y vegetación protectores: a) Por petición del propietario b) De oficio	50,00 No genera tasa	13.01.99
Certificación de no - afectación, a las áreas naturales protegidas, bosques y vegetación protectores o Patrimonio Forestal del Estado a) A título individual b) A título colectivo	10,00 50,00	13.01.99
Inspección y certificación para exportación de madera cuando sea requerido expresamente por el solicitante (solamente cuando el usuario lo solicite se expedirán estos certificados, caso contrario, este documento no es exigible)	30,00	13.01.99
Emisión de otros certificados diferentes a los establecidos anteriormente a) Cuando se requiere inspección de campo b) Cuando no se requiere inspección de campo	30,00 6,00	13.01.99
Tasa por emisión de copias o despacho de peticiones en la sustanciación de un trámite (apelación, ampliación o aclaración de resolución, impugnación del perito o de alguna fase del proceso)	5,00	13.01.99
Tasa por participación en remates: a) Volúmenes superiores a 10 metros cúbicos b) Volúmenes de 10 metros cúbicos e inferiores	10,00 No genera tasa	13.01.99

VII.- SERVICIOS DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD SILVESTRE

Ingreso de visitantes y turistas a áreas naturales protegidas: Parque Nacional Machalilla Área Continental: a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona b) Extranjeros no residentes mayores de 12 años Isla de La Plata: a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años Isla de La Plata más área continental: a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años	2,00 12,00 3,50 15,00 5,00 20,00	13.01.06
Parque Nacional Cajas: a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años Parque Nacional Cotopaxi: a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años Parque Nacional Llanganates: a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años Parque Nacional Podocarpus: a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años	2,00 10,00 2,00 10,00 1,00 5,00 2,00 10,00	

SERVICIO	COSTO USD	CODIGO
Parque Nacional Sangay:		
a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona	2,00	
b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años	10,00	
Parque Nacional Sumaco:		
a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona	1,00	
b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años	5,00	
Parque Nacional Yasuni:		
a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona	2,00	
b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años	10,00	
Reserva Biológica Limoncocha:		
a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona	1,00	
b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años	5,00	
Reserva Ecológica Antisana:		
a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona	1,00	
b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años	5,00	
Reserva Ecológica El Angel:		
a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona	2,00	
b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años	10,00	
Reserva Ecológica Cayambe Coca:		
a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona	2,00	
b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años	10,00	
Reserva Ecológica Cayapas Mataje:		
a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona	1,00	
b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años	5,00	
Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas:		
a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona	1,00	
b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años	5,00	
c) Entrada Centro de Interpretación	1,00	
Laguna Cuicocha:		
a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona	0,50	
b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años	1,00	
Reserva Ecológica Los Hlinizas:		
a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona	1,00	
b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años	5,00	
Reserva Ecológica Mache Chindul:		
a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona	1,00	
b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años	5,00	
Reserva Ecológica Manglares Churute:		
a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona	2,00	
b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años	10,00	
Reserva Geobotánica Pululahua:		
a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona	1,00	
b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años	5,00	
Reserva Faunística Chimborazo:		
a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona	2,00	
b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años	10,00	

SERVICIO	COSTO USD	CODIGO
Reserva Faunística Cuyabeno:		
a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona	5,00	
b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años, por cada día de permanencia en el área	20,00	
Area Nacional de Recreación El Boliche:		
a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona	2,00	
b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años	10,00	
Alquiler de cabañas y áreas de acampar:		
Cabañas piso techo, por persona, por día:		13.01.03
Parques Nacionales Cotopaxi y Podocarpus; Reserva Geobotánica Pululahua:		
a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona	2,00	
b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años	3,00	
Cabañas con servicios, por persona, por día:		13.01.03
Parques Nacionales Cotopaxi y Podocarpus; Reserva Geobotánica Pululahua:		
a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona	3,00	
b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años	5,00	
Reserva Faunística Cuyabeno y Area de Recreación Boliche:		
a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona	5,00	
b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años	10,00	
Áreas de acampar, por área, por día:		
a) Ecuatorianos por nacimiento o naturalización y extranjeros residentes en el país mayores de 12 años, por persona	3,00	
b) Extranjeros no residentes en el país mayores de 12 años	5,00	
Tarifa Especial		
a) Estudiantes secundarios nacionales y extranjeros en grupos organizados; menores de doce años; personas de la tercera edad y discapacitados	50% de la tarifa asignada	
b) El 5 de junio, Día del Ambiente, el ingreso a cualquiera de las áreas del SNAP	no genera tasa	
c) El Día de la Provincia, el ingreso a las respectivas áreas del SNAP, para ciudadanos nacidos en la provincia correspondiente	no genera tasa	
d) Todos los primeros lunes de cada mes, el acceso a cualquiera de las áreas del SNAP para grupos organizados de estudiantes ecuatorianos que así lo hayan solicitado con al menos 15 días de anticipación, a la Jefatura del Área Protegida o a la DNBAP del MAE en Quito	no genera tasa	
Emisión de patente operación turística en la Isla de La Plata y área continental del Parque Nacional Machalilla.		13.01.12
a) Embarcaciones con capacidad de hasta 16 pasajeros.	80,00	
En ningún caso se permitirá la operación de embarcaciones con capacidad superior a 16 pasajeros	multiplicados por el cupo autorizado	
b) Parque Nacional Machalilla (área continental)	25,00	
El Ministerio del Ambiente, no expedirá ninguna nueva patente de operación turística para la Isla de La Plata, con el propósito de precautelar la conservación del recurso, hasta disponer de nuevos estudios sobre capacidad de carga y sobre la utilización turística, que pudieran justificar el incremento de visitantes a la zona.	multiplicados por el cupo autorizado	
Emisión de patentes para operación turística en las áreas continentales del SNAP, se rige de acuerdo a la categoría establecida para cada área y al cupo de acceso solicitado por el operador. Las áreas del SNAP se agrupan según las siguientes categorías:		13.01.12
a) Reserva de Producción Faunística Cuyabeno; Parque Nacional Cotopaxi.	25,00 multiplicados por el cupo autorizado por cada área	
b) Parque Nacional Cajas; Parque Nacional Sangay; Parque Nacional Yasuni; Reserva de Producción de Fauna Chimborazo; Reserva Ecológica El Angel; Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas; Reserva Ecológica Manglares Churute.	15,00 multiplicados por el cupo autorizado por cada área	

SERVICIO	COSTO USD	CODIGO
Emisión de patentes anuales para instalación y funcionamiento de torres de conducción de energía eléctrica en las áreas naturales protegidas, previa autorización del Ministerio del Ambiente	3.000,00	13.01.12
Por cada torre instalada.....	100,00	
Emisión de patentes anuales para instalación y funcionamiento de oleoductos y poliductos en las áreas naturales protegidas previa autorización del Ministerio del Ambiente	10.000,00	
Por cada kilómetro lineal	1.000,00	
Emisión de patente anual a compañías petroleras para ocupar con la infraestructura de la actividad hidrocarburífera, las áreas naturales protegidas, previa autorización del Ministerio del Ambiente	10.000,00	13.01.12
Por cada hectárea ocupada.....	10.000,00	
Emisión de autorizaciones para investigación científica:		
Tasa única de Registro de autorizaciones.....	20,00	
<i>Se exonera del cobro de garantías a las autorizaciones para investigación científica.</i>		13.01.12
<i>Se exonera del cobro de permisos de exportaciones de las colecciones de instituciones científicas en base a los permisos de investigación.</i>		
<i>Las autorizaciones para investigación científica no incluyen licencias de prospección biológica para acceso a recursos genéticos.</i>		
Emisión de patentes anuales para el manejo de vida Silvestre, para:		
a) Manejo con fines comerciales.....		13.01.12
b) Exhibiciones itinerantes de especímenes de la vida silvestre (circos)	200,00	
c) Jardines Botánicos comerciales.....	200,00	
<i>Se exonera del pago de la patente anual a centros de rescate, museos y herbarios</i>	100,00	

CAPITULO III

DEROGATORIAS Y PROHIBICIONES

Art. 12.- Derogatoria.- Se derogan expresamente los siguientes acuerdos ministeriales y resoluciones:

- Resolución 36, publicada en el Registro Oficial 4 de 27 de enero del 2000.
- Acuerdo Ministerial No. 63, publicado en el Registro Oficial 145 de 21 de agosto del 2000.
- Acuerdo Ministerial 059, publicado en el Registro Oficial 325 de 14 de mayo del 2001.
- Acuerdo Ministerial 013 de 13 de junio del 2001.

Art. 13.- Se prohíbe expresamente:

- a) Cobrar por trámites o servicios que el Ministerio del Ambiente esté obligado a prestar de oficio;
- b) Exigir doble pago por el mismo servicio; y,
- c) Prestar un servicio objeto de tasa sin que previamente se reciba el comprobante de pago sellado por el banco o el recibo de caja, cuando corresponda.

Art. 14.- Solo el Ministro del Ambiente mediante el respectivo acuerdo ministerial o convenio está facultado a exonerar el pago de los valores establecidos en el presente acuerdo.

CAPITULO IV

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 15.- Hasta que el Ministerio de Economía y Finanzas, emita y entregue las especies valoradas, el Subsecretario de Desarrollo Organizacional dispondrá el cobro mediante recibos provisionales, impresos, numerados y con los valores respectivos; los mismos que serán retirados de circulación una vez recibidas las especies valoradas definitivas.

CAPITULO V

DISPOSICION FINAL

Art. 16.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir del 1 de marzo del 2002 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguense a todas las dependencias del Ministerio del Ambiente.

Cumplase y publíquese.- Dado en Quito, 21 de febrero del 2002.

f.) Lourdes Luque de Jaramillo, Ministra del Ambiente.

SERVICIO	COSTO USD	CODIGO
c) Parque Nacional Los Llanganates; Parque Nacional Sumaco/Napo/Galeras; Parque Nacional Podocarpus; Reserva Ecológica Antisana; Reserva Ecológica Cayambe Coca; Reserva Ecológica Los Ilinizas; Reserva Ecológica Mache-Chindul; Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje; Reserva Geobotánica Pululahua; Reserva Biológica Limoncocha; Area Nacional de Recreación El Boliche. Miembros de las comunidades indígenas de la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno, que prestan servicios de transporte para empresas que operan legalmente en la reserva...	10,00 multiplicados por el cupo autorizado, por cada área No genera tasa	
Emisión de permisos para la realización de filmaciones y documentales de carácter comercial en áreas naturales que forman parte del patrimonio nacional de áreas naturales protegidas y biodiversidad silvestre, previo la presentación de solicitud al Ministerio del Ambiente acompañada del guión de la obra y de la hoja de vida de los participantes. a) De carácter comercial 1. Producciones: - Nacionales de hasta 30 minutos de duración: Derecho de filmación 500,00 Garantía por filmación..... 2.500,00 - Extranjeras de hasta 30 minutos de duración: Derecho de filmación..... 2.500,00 Garantía por filmación..... 5.000,00 - Nacionales o extranjeras de más de 30 minutos de duración, derechos y garantías se incrementan en..... 50%. 2. Spots televisivos: Derecho de filmación 500,00 Garantía por filmación 1.000,00 3. CD-ROM: Derechos de filmación 200,00 Garantía por filmación 400,00 En caso de permiso para producción de CD-ROM, el beneficiario deberá entregar 5 de los CD-ROM producidos, para uso del MAE. b) De carácter científico, cultural y educativo debidamente calificados No genera tasa Garantía por filmación 500,00 De acuerdo a la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre y su reglamento, las filmaciones y documentales de carácter científico, cultural y educativo, no causan derechos. c) Filmaciones, documentales u otro material similar co-producido con el Ministerio del Ambiente No genera tasa <i>Las condiciones específicas para la realización de filmaciones y documentales estarán definidas en la autorización respectiva</i> Otorgamiento de Licencias de Guías Naturalistas: a) Emisión carnet Guías Naturalistas I 10,00 b) Emisión carnet Guías Naturalistas II..... 30,00 c) Emisión carnet Guías Naturalistas III..... 50,00		13.01.12